



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00684

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de MÍNIMA cuantía a favor de **NANCY MAGNORY BUENO GIRALDO** contra **NELSY AHIDED MAYORGA GUERRERO**, por los siguientes conceptos:

Letra de Cambio No. 013

\$500.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 013 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 014

\$500.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 014 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 015

\$500.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 015 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 016

\$500.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 016 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 017

\$500.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 017 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 018

\$500.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 018 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 019

\$500.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 019 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 020

\$500.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 020 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 021

\$500.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 021 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 022

\$500.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 022 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 023

\$500.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 023 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 024

\$500.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 024 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 025

\$500.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 025 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el

anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 026

\$500.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 026 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Letra de Cambio No. 027

\$500.000,00 por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 027 aportada con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el anterior capital desde que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de las mismas, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.** Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1° Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se reconoce personería jurídica al abogado **JOHN SEBASTIAN ALEMAN PEÑA** como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0eea8e340818a34316036b70124f61caf6217431edb0004a1e9ae821c04dea5

Documento generado en 03/08/2021 11:54:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Decisión anotada en el estado No. 059 de 4 de agosto de 2021.